

De: Concejala de Presidencia,

A: Junta de Gobierno Local

Asunto: Plan Anual Normativo 2021, incorporación de normativa

Informe Propuesta.

Tramitación general.

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece que, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

Para ello, se solicitó a todos los Concejales Delegados y a los Responsables de los Departamentos que informaran al Departamento de Transparencia y Secretaría de Pleno de las previsiones que tuvieran de aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos.

El 23 de abril de 2021 se recibe en Transparencia municipal la Memoria justificativa para la elaboración de una nueva Ordenanza, manifestando que resulta procedente la inclusión en el Plan Anual Normativo de este año ya que se prevé su aprobación en ese periodo.

Acompañando al Plan Normativo, se contienen algunas indicaciones en materia de transparencia a ser tenidas en cuenta por todos los departamentos en la tramitación de sus Ordenanzas o Reglamentos.

En atención a las consideraciones anteriores

PROPONGO

1º. La inclusión en el Plan Anual Normativo de 2021 del siguiente proyecto de Ordenanza:

05-2021
Denominación
Ordenanza reguladora de ayudas de carácter complementario para la mujeres víctimas de violencia de género, sus hijos e hijas, del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes
Tipo de iniciativa
Nueva norma
Departamento o Área afectada
Igualdad



Finalidades y alcance
<p>El objeto de las presentes ordenanzas es regular el procedimiento de concesión de ayudas de carácter complementario para fomentar la autonomía e independencia económica de las mujeres víctimas de violencia de género del municipio de San Sebastián de los Reyes, así como su inserción social y laboral.</p> <p>Estas ayudas son el instrumento por el cual el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes regula la disposición de fondos públicos, que otorgará a personas físicas que cumplan los requisitos de estas ordenanzas, para fomentar una actividad de interés social y la consecución de un fin público, la atención y recuperación de las víctimas de violencia de género del municipio.</p>
Principal normativa aplicable
<p>La Ley 27/2003, de 21 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.</p> <p>La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.</p> <p>Real Decreto- ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.</p>

2021-04-PAN-2021-JG

2º. Aprobar las siguientes indicaciones en materia de Transparencia a ser tenidas en cuenta por todos los departamentos en la tramitación de sus Ordenanzas o Reglamentos:

El departamento de Transparencia estará a disposición de todos los departamentos municipales para asesorar sobre las obligaciones en materia de Transparencia en relación con la aprobación o modificación de las Ordenanzas y Reglamentos

Consulta, audiencia e información pública

En el artículo 133 de la LPACAP se establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.



d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Visto lo anterior, resulta exigible realizar una consulta pública para dar a conocer a la ciudadanía todas las iniciativas reglamentarias que se pretendan ser elevadas al Órgano competente para su aprobación durante el año 2021.

Tras la consulta previa y una vez elaborado el texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el Departamento o el Área competente publicará el texto en los contenidos web de su Departamento, con independencia de que también pueda publicarse en el Portal de Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, el Área o Departamento competente en la materia podrá también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifique.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse también la consulta pública.

Si la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Aportaciones

Junto con la Propuesta de quien tenga la iniciativa de la disposición de que se trate, habrá de conservarse el texto del borrador inicial, las consultas evacuadas, las observaciones y enmiendas que se formulen y cuantos datos y documentos sean de interés.

Principios de buena regulación



Hay que recordar que en el Preámbulo de la Ordenanza o Reglamento se deberá justificar suficientemente su adecuación a los principios de buena regulación que marca expresamente el artículo 129 de la LPACAP:

- Principios de necesidad y eficacia: la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- Principio de proporcionalidad: la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- Principio de seguridad jurídica: la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.
- Principio de transparencia: el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.
- Principio de eficiencia: la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- Cuando la Ordenanza afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Informes necesarios para la aprobación del Proyecto de Ordenanza

De conformidad con el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, antes de la aprobación de la Ordenanza en Pleno, el Proyecto de la Ordenanza será aprobado en Junta de Gobierno Local.

Previa a la aprobación del Proyecto en Junta de Gobierno Local, el expediente deberá incorporar cuantos informes resulten preceptivos u oportunos en función de la materia. En todo caso, incorporará:

-Informe/propuesta del jefe del departamento



-Informe del departamento de Transparencia en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en esta materia

-Informe de la Asesoría jurídica

-Informe de la Intervención municipal cuando la naturaleza de la Ordenanza o la modificación lo requiera, y particularmente en lo relativo a la justificación de los principios de buena regulación previstos en los artículos 129.6 y 7 (6. *En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. 7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*).

Aprobación provisional y aprobación definitiva, en su caso

Aprobado el Proyecto en Junta de Gobierno Local, el expediente será sometido a dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

Con posterioridad:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Se publicará anuncio en el BOCM, en el tablón de edictos y en la web municipal.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que la Junta de Gobierno Local aprobará los proyectos de Ordenanzas y de los Reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

Por tanto, la aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Aprobación definitiva

Tras el trámite de aprobación inicial, el artículo 49.b) de la LRBRL contempla la exigencia de la información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



En el caso de no presentarse ninguna, no cabría la aprobación definitiva tácita (último párrafo del artículo 49 LRBRL), puesto que el órgano de la aprobación inicial, la Junta de Gobierno Local, y el de la aprobación definitiva, el Pleno, son distintos.

La aprobación definitiva se reserva al Pleno del Ayuntamiento en el art. 22.2.d) de la LRBRL salvo que existiese una delegación en las Comisiones del Pleno (artículo 123.3 de la LRBRL).

Publicación.

El artículo 70.2 de la LRBRL dispone que las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia, en nuestro caso, en el BOCM.

Entrada en vigor.

El artículo 70.2 de la LRBRL establece que las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, es decir, transcurran quince días desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto, la regla general para la entrada en vigor de las normas locales es que ésta requiere de la concurrencia de dos elementos, por un lado, la publicación íntegra de su texto en el BOCM, y, por otro, el transcurso del plazo de quince días desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Se trata del plazo señalado para que estas Administraciones requieran la anulación de la norma, conforme al procedimiento establecido en el artículo 65 LRBRL, si entendieran que ésta infringe el ordenamiento jurídico.

San Sebastián de los Reyes, a la fecha de la firma electrónica.

Jefe de la Sección del SAC y Asuntos Generales (Resolución 2019/RHGA/000384)

Firmado electrónicamente, Martín Bizumuremyi Ntawuyangira.

Elévese a la Junta de Gobierno Local,

La Concejala Delegada de Presidencia,

(Decreto del Alcalde-Presidente de 20 de junio de 2019)

Fdo.: Tatiana Jiménez Liébana.

2021-04-PAN-2021-JG

